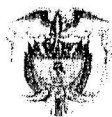


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000960 DE 2007

(28 MAR 2007

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenios de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda."

* * * * *

Que mediante los radicados MT-69499, MT-73343 de 2006 y MT-5328 de 2007, las empresas Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda., a través de los Gerentes presentan ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización de un Convenio de Colaboración Empresarial.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 689 del 02 de octubre del año 2002 y No. 0042 del 22 de junio de 2001, expedidas por la Dirección Territorial del Valle del Cauca, respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda., presentado a consideración del Ministerio de Transporte, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes cláusulas:

"...**TERCERA.**- Con base en lo anterior la empresa TRANSPORTE GINEBRA S.A., permite a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA, la utilización operacional de dos (2) de las rutas asignadas, que para el caso del presente convenio se trata de la ruta BUGA – GINEBRA Y VICEVERSA y EL CERRITO – GINEBRA Y VICEVERSA –
CUARTA.- Que en virtud de lo anterior existe el compromiso entre las partes para que mediante el presente convenio la empresa TRANSPORTES GINEBRA S. A., permita a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA cubrir los siguientes horarios en la ruta Buga – Ginebra y viceversa. Saliendo de Buga: 06:30 07:30 08:30 09:00 10:20 11:00 12:00 13:10 14:15 15:00 16:00 17:40 18:00 18:50 19:30. Saliendo de Ginebra se prestarán los siguientes horarios: 06:30 07:10 08:30 09:00 10:00 11:00 12:30 13:10 14:45 15:00 16:20 17:40 18:50 19:45.

...
DECIMA CUARTA.- El término del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo autoriza.- ... "

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas TRANSPORTES GINEBRA S. A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA, tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial entre las empresas Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda, suscrito por sus representantes legales el 11 de octubre de 2006.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda."

* * * * *

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda, la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizadas a la empresa Transportes Ginebra S. A. mediante la resolución No. 689 del 02 de octubre del año 2002, expedida por la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en la ruta, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

1. Ruta: origen Buga (Valle del Cauca), destino Ginebra (Valle del Cauca) y viceversa.

Características del servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Buga: 06:30 07:30 08:30 09:00 10:20 11:00 12:00 13:10 14:15 15:00 16:00
17:40 18:00 18:50 19:30

Saliendo de Ginebra: 06:30 07:10 08:30 09:00 10:00 11:00 12:30 13:10 14:45 15:00 16:20
17:40 18:50 19:45.

PARÁGRAFO: La empresa, a quien al amparo de este convenio, se le ha autorizado el cubrimiento del servicio en la ruta BUGA – GINEBRA Y VICEVERSA, debe utilizar las mismas características del servicio descritas en el acto administrativo, mediante el cual previamente, se autorizó la ruta objeto del presente convenio, a cada una de las empresas intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la Resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, en las rutas objeto del convenio se aplica para las empresas que precedentemente al convenio tienen autorizada la ruta, más no para las empresas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en la ruta autorizada a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas que tienen autorizadas las rutas, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio en las rutas objeto del presente convenio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al señor Jaime Hernández Hincapié, Representante Legal de la empresa Transportes Ginebra S. A., en la Carrera 3ª No. 3 – 59, Tel.: 2561166, municipio de Ginebra (Valle del Cauca) y al señor Mauricio Alberto Rico Mendoza, Representante Legal de la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda., en la Calle 30 N No. 2 A N - 292, Tel.: 6669451 – 6669327, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con jurisdicción en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Cooperativa Integral de Transportadores Florida Cali Ltda."

* * * * *

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR 2007

El Subdirector de Transporte,


DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: German Agudelo Barrero 
Revisó: Enrique Carbonell Salas
Fecha de Elaboración: 05-02-2007.
Rad.: MT-5328 de 2007.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 8 horas del día 2 de AB de 2007
notifique personalmente al señor José Hernández Hernández
con C.C. No 16.586.395 de Col quien
actúa como suplente Tbo Ginebra S.A.
la Resolución No 4166 del 28 de Nov de 2007
por la cual se aprueba la renuncia de Esteban Hernández
Al notificarlo se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió
que contra esta proceden el (los) recurso(s) de _____

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los _____
_____ del día siguiente al de esta notificación.

[Signature] EL NOTIFICADO [Signature] EL NOTIFICADOR

CC No 16.586.395 CC No 4166-2596

Dirección Hno 37359
Teléfono 2561166 GINEBRA (V)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D. C., a las 10:30 horas del día 03 de abril de 2007

notifique personalmente al señor MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA

con C.C. No. 16.606.575 CALI

actúa como REPRESENTANTE LEGAL DE COOP. INTEGRAL DE TRANSP. FLORIDA CALI LTDA

la Resolución No. 960 del 28 de MARZO de 2007

por la cual AUTORIZA CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió

que contra esta procede (n) el (los) recursos de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

ante XX

debiéndose interponer en esta diligencia dentro de los días

hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación.

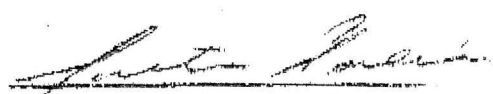


EL NOTIFICADO

C.C. No. 16.606.575 CALI

DIRECCION TR 3 No. 0-116 LA DOLORES

TELEFONO 666 94 51 - 58



EL NOTIFICADOR

C.C. No. 41000896 Bogotá